



## **INSTRUCCIONES EN RELACIÓN CON LAS NÓMINAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2019.**

### **1.- Cuantía de las retribuciones del personal al servicio de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.**

1.1. Durante los meses de enero y febrero los funcionarios de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibieron las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico, pero únicamente en sus componentes general y singular de desarrollo profesional, en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III, a los que se añaden el concepto de productividad regulado en el Anexo III bis).

Durante los meses de marzo a diciembre del año 2019 los funcionarios de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico -en sus tres componentes: general, horario y singular de desarrollo profesional -, en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III.

Las pagas extraordinarias de los funcionarios de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico en sus componentes general y singular de perfeccionamiento profesional.

1.2. Durante los meses de enero y febrero el personal laboral fijo de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibieron el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto de trabajo y complemento singular de desarrollo profesional, en las cuantías que se detallan en el Anexo IV; a lo que se añade el concepto de productividad en las cuantías que se detallan en el Anexo IV bis.

Durante los meses de marzo a diciembre el personal laboral de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibirá durante el año 2019, el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto de trabajo -en los dos componentes: general, horario-, además del complemento singular de desarrollo profesional -, en las cuantías que se detallan en el Anexo IV.

Las pagas extraordinarias del personal laboral fijo tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, de antigüedad, complemento de

puesto de trabajo en su componente general y el complemento singular de desarrollo profesional.

1.3. Durante los meses de enero y febrero, el personal funcionario y laboral que percibía complemento de productividad lo hizo en los términos recogidos en los anexos III bis y IV bis; sin perjuicio de la percepción de otros complementos de productividad que puedan o hayan podido ser reconocidos por la Mesa de las Cortes o el Justicia de Aragón.

1.4. Los complementos personales y transitorios del personal de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior, en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios, y sólo se computará en el 50 por 100 de su importe las mejoras retributivas derivadas del incremento de las retribuciones de carácter general. En el caso de los funcionarios, entendemos que tienen la consideración de retribuciones de carácter general: el sueldo, el complemento de destino, el complemento específico en sus componentes general, horario y singular de desarrollo profesional referidos a catorce mensualidades, salvo el componente horario que queda referido a 12 mensualidades. En el caso del personal laboral, entendemos que tienen la consideración de retribuciones de carácter general: el salario base, el complemento de puesto de trabajo en sus componentes general, horario y el complemento singular de desarrollo profesional, todos ellos referidos a catorce mensualidades, salvo el componente horario del complemento de puesto de trabajo que queda referido a 12 mensualidades.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el complemento personal y transitorio establecido para los funcionarios de carrera en los que concurran las circunstancias señaladas en el apartado primero de la disposición adicional duodécima de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, será absorbido por cualquier futura mejora retributiva según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos.

## **2. Devengo de las retribuciones.**

## **2.1. Funcionarios.**

2.1.1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

2.1.2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones experimentará la correspondiente reducción proporcional sobre la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas, incluidos los trienios, como complementarias.

2.1.3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en la clase de plaza, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
- c) En el mes de cambio de puesto de trabajo, aunque no implique cambio de situación administrativa.

d) En el mes en que se cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de clase de plaza de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación forzosa o incapacidad permanente de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.

2.1.4. Los trienios, y el primer y el segundo niveles del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional de los funcionarios de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón, perfeccionados conforme al régimen específico establecido para cada nivel en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de 16 de mayo de 2007 y 30 de octubre de 2008, respectivamente, tendrán efectos económicos desde el día siguiente a su vencimiento, percibiéndose por mensualidades completas siempre que así se hagan efectivas el resto de retribuciones

2.1.5. Las pagas extraordinarias de los funcionarios de las Cortes y del Justicia de Aragón se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta, aunque no implique

cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha.

d) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de clase de plaza de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por fallecimiento, jubilación forzosa o incapacidad permanente de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

La paga extraordinaria del funcionario que haya reducido su jornada durante todo o parte del periodo de devengo de aquella, experimentará la correspondiente deducción proporcional, en función de los días naturales que abarque cada uno de los periodos con y sin reducción, y el porcentaje de reducción retributiva aplicable a cada periodo conforme a la normativa vigente.

Los periodos de devengo de la paga extraordinaria abarcan los 182 días naturales (183 en caso de años bisiestos) anteriores al 1 de junio y 183 días naturales anteriores al 1 de diciembre.

## **2.2. Personal laboral.**

2.2.1. A las retribuciones que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual o semestral, y en los supuestos de derechos económicos que deban liquidarse por días o con reducción de retribuciones, así como las deducciones de

haber que pudieran practicarse, se les aplicarán las mismas reglas de cálculo previstas en el apartado 2.1 de este Acuerdo, salvo cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses del correspondiente semestre, en cuyo caso el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno (ciento ochenta y dos en años bisiestos) o ciento ochenta y cuatro días, respectivamente.

2.2.2. A efectos del cómputo del pago de las pagas extraordinarias del personal laboral se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

### **3. Otras instrucciones.**

3.1. Los trienios perfeccionados por los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón se percibirán en su totalidad por la cuantía que corresponda al grupo/subgrupo en que se esté en activo. Si se hubieran devengado trienios en grupo/subgrupo superior, éstos se percibirán en la cuantía fijada para dicho grupo/subgrupo y el resto en la cuantía del grupo/subgrupo en que se esté activo.

El personal de otras Administraciones Públicas que preste sus servicios en las Cortes de Aragón o en el Justicia de Aragón, en comisión de servicios, percibirá los trienios en la cuantía establecida en el Anexo I conforme al grupo/subgrupo en que los haya perfeccionado.

3.2. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón de otro grupo/subgrupo de titulación inferior a aquel en el que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o al curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios conforme lo establecido en el apartado anterior y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de

derechos pasivos, como servido en la nueva clase de plaza en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en esta última.

Igualmente, los funcionarios en prácticas que tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón tendrán derecho a percibir estos trienios durante el tiempo en el que el régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

Asimismo, los funcionarios en prácticas que, con anterioridad a su nombramiento, hayan prestado servicios en otras administraciones públicas como empleados públicos percibirán los trienios que tuvieran reconocidos.

3.3. Durante los meses de enero y febrero, el personal interino de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibieron las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico, pero únicamente en sus componentes general y singular de desarrollo profesional, en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III, a los que se añaden el concepto de productividad regulado en el Anexo III bis).

Durante los meses de marzo a diciembre del año 2019, el personal interino de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino, el complemento específico -en sus tres componentes: general, horario y singular de desarrollo profesional -, en las cuantías que se detallan en los Anexos I, II y III.

Las pagas extraordinarias del personal interino de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico en sus componentes general y singular de perfeccionamiento profesional.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 14 de junio de 2007, los trienios del personal interino se percibirán por la cuantía establecida en el Anexo I conforme al grupo/subgrupo en que se hayan perfeccionado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de las Cortes, en sesión celebrada el 2 de junio de 2015, el personal interino percibirá el componente singular del complemento específico de

perfeccionamiento profesional por la cuantía establecida en el Anexo III.b conforme al Grupo/Subgrupo en que se hayan perfeccionado.

3.4. **El personal eventual** regulado en el artículo 22 del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón percibirá las retribuciones básicas, excluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, según el Anexo V.

Las pagas extraordinarias del personal eventual de las Cortes de Aragón tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y del complemento de puesto de trabajo que se perciban.

Los funcionarios de carrera en situación de activo o servicios especiales, y el personal laboral fijo de la Administración Pública en excedencia forzosa o similar, que ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual en las Cortes de Aragón percibirán, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

El personal eventual percibirá el complemento de productividad en los términos que se recogen en los anexos V B.2.1).

3.5. **El personal eventual** regulado en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón percibirá las retribuciones básicas, excluidos trienios, y la retribución complementaria, que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe, según el Anexo V.

Las pagas extraordinarias del personal eventual del Justicia de Aragón tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y de la retribución complementaria que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe.

Los funcionarios de carrera en situación de activo o servicios especiales, y el personal laboral fijo de la Administración Pública en excedencia forzosa o similar, que ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual en el Justicia de Aragón percibirán, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

El personal eventual percibirá el complemento de productividad en los términos que se recogen en los anexos V B.2.2).

3.6. Durante los meses de enero y febrero el **personal laboral temporal** de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibieron el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto de trabajo y complemento singular de desarrollo profesional, en las cuantías que se detallan en el Anexo IV; a lo que se añade el concepto de productividad en las cuantías que se detallan en el Anexo IV bis.

Durante los meses de marzo a diciembre el personal laboral temporal de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón percibirá durante el año 2019, el salario base, la antigüedad y el complemento de puesto de trabajo -en los dos componentes: general, horario-, además del complemento singular de desarrollo profesional -, en las cuantías que se detallan en el Anexo IV.

Las pagas extraordinarias del personal laboral fijo tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base, de antigüedad y de complemento de puesto de trabajo en sus componentes general y singular de desarrollo profesional.

En todo caso, cuando dicho personal cuando complete tres, o múltiplo de tres, años de servicio, percibirá el complemento de antigüedad en la cuantía establecida en el Anexo IV conforme al grupo/subgrupo en que se hayan perfeccionado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de las Cortes, en sesión celebrada el 2 de junio de 2015, el personal laboral temporal percibirá el componente singular del complemento de desarrollo profesional por la cuantía establecida en el Anexo IV conforme al Grupo/subgrupo en que se hayan perfeccionado.

3.7. Los sexenios perfeccionados por los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón se percibirán en su totalidad por la cuantía que corresponda al grupo/subgrupo en que se esté en activo. Si se hubieran devengado sexenios en grupo/subgrupo superior, éstos se percibirán en la cuantía fijada para dichos grupo/subgrupo y el resto en la cuantía del grupo/subgrupo en que se esté activo.

El personal de otras Administraciones Públicas que preste sus servicios en las Cortes de Aragón o en el Justicia de Aragón, en comisión de servicios, percibirá los

sexenios en la cuantía establecida en el Anexo III.b conforme al grupo/subgrupo en que los haya perfeccionado.

Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera o personal laboral fijo de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón de otro grupo/subgrupo de titulación inferior a aquel en el que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o al curso selectivo se seguirán percibiendo los sexenios conforme lo establecido en el primer párrafo y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de sexenios como servido en la nueva clase de plaza en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en esta última.

Igualmente, los funcionarios en prácticas que tengan reconocidos sexenios como funcionarios interinos en el ámbito de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón tendrán derecho a percibirlos durante el tiempo en el que el régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

3.8. Al personal de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón a quien se hubiese concedido un anticipo de sus remuneraciones y disfrutase de un permiso por maternidad o una licencia por asuntos propios no remunerada y el importe de sus retribuciones líquidas mensuales no permitiese practicar el reintegro del anticipo, el plazo para su devolución se incrementará en el mismo número de mensualidades en que no se haya podido llevar a efecto el reintegro.

3.9. El personal de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón que perciba directamente de la Entidad Gestora o de la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, podrá solicitar el abono en nómina de la diferencia entre dicha prestación y los haberes totales a los que tenga derecho.

Al objeto de no originar menoscabo o perjuicio económico alguno, las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón podrán complementar la diferencia entre los haberes totales del personal y la estimación del importe de la prestación económica que le hubiese sido reconocido, debiendo aportar el interesado, a la finalización del

período de baja, certificación acreditativa de la cantidad total percibida expedida por la Entidad Gestora o la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, al objeto de proceder, en su caso, a la regularización correspondiente.

3.10. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en el mes de toma de posesión del primer destino en la clase de plaza, de reingreso al servicio activo y de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias.

3.11. Los funcionarios de carrera de otras administraciones, instituciones u organismos, en servicio activo o situación asimilada, que accedan a un nuevo puesto de trabajo en las Cortes de Aragón o en el Justicia de Aragón mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas, tendrán derecho, a partir de la toma de posesión, a un permiso retribuido de tres días hábiles, si el destino no implica cambio de residencia del funcionario y de un mes si lo comporta.

3.12. Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que no se deriven directamente de la normal actividad parlamentaria o institucional, hechos fuera de la jornada ordinaria, serán compensados mediante retribución económica, de acuerdo con el baremo que se recoge en el anexo III TER, en los términos que señala el epígrafe A, apartado 7 de las Normas Complementarias del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes.

#### **4. Indemnizaciones.**

4.1. Las cuantías correspondientes a las comisiones de servicio con derecho a indemnización reguladas en el Real Decreto 462/2002, se complementarán con los importes señalados en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de 26 de mayo de 1992, sobre modificación y aumento de dietas para el personal de las Cortes de Aragón. Dichos importes figuran como Anexo VI.

4.2. Las cuantías de las indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposición o concursos u otros órganos encargados de la selección de personal reguladas en el Real Decreto 462/2002 se complementarán con los importes indicados en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de 17 de diciembre de 1999, sobre cuantía de las asistencias a tribunales de oposición de personas especialistas que residan fuera de Zaragoza; y de 27 de septiembre de 2001, sobre incremento de las asistencias a tribunales de oposición celebradas en sábado o festivo. Dichos importes figuran como Anexo VII.

Por la concurrencia a órganos de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo o para la creación de bolsas de trabajo se abonarán asistencias en las mismas cuantías que las establecidas en el párrafo anterior.

4.3. Por el uso de vehículo particular se abonará el importe de 0,19 euros/kilómetro para automóviles.

4.4. Cuando las Cortes de Aragón u otras administraciones, organismos, entidades o empresas, públicas o privadas, se hiciesen cargo de los gastos de alojamiento o de manutención, no se percibirán las indemnizaciones correspondientes a dichos conceptos.

## **5. Ayudas sociales.**

Las cuantías de las ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón serán las que figuran como Anexo VIII, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón de 19 de diciembre de 2006, por el que se aprueban las Normas que han de regir la concesión de ayudas económicas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de las Cortes de Aragón.

## **6. Vigencia.**



Las presentes instrucciones tendrán vigencia hasta la aprobación de nuevas instrucciones de nómina, salvo las referencias contenidas a las cuantías cuando sean revisadas por la Mesa de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, a 8 de noviembre de 2019

**ANEXOS**

**RETRIBUCIONES BÁSICAS.**

**ANEXO I: SUeldo BASE Y TRIENIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA PARA EL AÑO 2019**

(Cuantía mensual en euros)

**A) SUELDO BASE**

	2019		
	ENERO-FEBRERO	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	2.095,75	2.095,75	2.100,88
A2	1.485,18	1.655,60	1.659,64
C1	1.251,41	1.251,41	1.254,47
C2	1.171,10	1.171,10	1.173,97
E	1.076,34	1.076,34	1.078,97

**B) TRIENIOS:**

	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	112,75	113,02
A2	87,62	87,84
C1	65,72	65,88
C2	60,12	60,26
E	54,72	54,85

**ANEXO II: COMPLEMENTO DE DESTINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES DE ARAGÓN  
Y DEL JUSTICIA PARA EL AÑO 2019**

**(Cuantía mensual en euros)**

NIVEL	ENERO-FEBRERO	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
30	1.764,21	1.764,21	1.768,52
29	1.111,79	1.111,79	1.114,51
28	1.066,62	1.066,62	1.069,22
27	1.020,70	1.020,70	1.023,19
26	901,03	901,03	903,23
25	803,21	803,21	805,17
24	739,27	739,27	741,08
23	685,36	685,36	687,03
22	631,41	631,41	632,95
21	587,96	587,96	589,4
20	547,92	547,92	549,26
19	521,11	521,11	522,39
18	494,54	494,54	495,75
17	467,75	467,75	468,89
16	441,09	451,44	452,54
15	414,31	435,08	436,14
14	387,73	418,72	419,74
13	361,01	361,01	361,89
12	334,87	334,87	335,69

**ANEXO III: COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**(Cuantías mensuales en euros)**

**A) COMPONENTE GENERAL**

**A1) CORTES DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2019.**

Denominación actual (conforme a RPT)		ENERO-FEBRERO	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE	
A1	30	Letrada Mayor	2.383,96	2.383,96	2.389,79
		Letrado FMGA	1.614,31	1.614,31	1.618,25
	29	Letrado	1.609,91	1.609,91	1.613,85
		Interventor/A	1.393,41	1.393,41	1.396,81
		Jefe/A Servicio Asuntos Económicos y Ofc.		1.393,41	1.396,81
	28	Jefe/A Servicio Gobierno Interior Y Coordinación Adm	691,82	781,32	783,24
		Jefe/A Servicio de Doc, Biblioteca, Archivo Y FA.		570,19	571,59
		Jefe/A Servicio de Documentación y Comunicación	570,19		
		Jefe/A Servicio Informática y Nuevas Tecnologías	570,19	570,19	571,59
		Jefe/A Servicio Gestor del Palacio De La Aljafería	570,19	570,19	571,59
26	Técnico Superior	552,18	552,18	553,53	
	Jurídico	552,18	552,18	553,53	
A2	24	Archivera	482,7	552,18	553,53
		Técnico De Intervención		523,35	524,63
		Técnico De Mantenimiento	523,35	523,35	524,63
		Técnico Secretaría General/ Fmga		523,35	524,63
		Técnico Biblioteca Y Archivo	523,35	523,35	524,63
		Técnico Coordinación Parlamentaria	476,93	523,35	524,63
		Técnico De Promoción Y Difusión	393,57	523,35	524,63
		Técnico De Asuntos Económicos	523,35	523,35	524,63
		Técnico De Asuntos Económicos Y Gestión O.C.P.		523,35	524,63
		Técnico De Gobierno Interior	393,57	523,35	524,63
		Técnico Servicios Jurídicos	523,35	523,35	524,63
		Documentalista	393,57	476,62	477,79
		Técnico Corrector	476,62	476,62	477,79

		Técnico De Sistemas	476,62	476,62	477,79
C1	22	Oficial Administrativo- Gabinete	764,82	764,82	766,69
		Titular De La Secretaría De Presidencia	764,82	764,82	766,69
		Jefe Negociado De Intervención		465,41	466,54
		Jefe Negociado De Comunicación y Participación		408,25	409,25
		Secretario/A Letrada Mayor	541,83	541,83	543,15
		Secretario/A Mesa De Las Cortes	541,83	541,83	543,15
		Jefe Negociado De Gestión Económica	465,41	465,41	466,54
		Jefe Negociado De Gobierno Interior	408,25	465,41	466,54
		Jefe Negociado Tramitación Parlamentaria	465,41	465,41	466,54
		Jefe Negociado Biblioteca Y Archivo	408,25	408,25	409,25
		Jefe Negociado De Gestión Monumental	408,25	408,25	409,25
		Jefe Negociado De Contratación		408,25	409,25
		Jefe Negociado De Informática		408,25	409,25
		Jefe Negociado Documentación	408,25	408,25	409,25
		Jefe Negociado Publicaciones	408,25	408,25	409,25
		Jefe Negociado Secretaría Gral/Fmga		408,25	409,25
		C1	21	Oficial Administrativo	319,55
Oficial De Informática	319,55			319,55	320,33
C2	18	Jefe De Ujieres	630,27	630,27	631,81
	17	Adjunto Jefe De Ujieres	460,22	460,22	461,35
		Auxiliar Protocolo Y Relaciones Institucionales		323,32	324,11
		Auxiliar Administrativo	241,84	241,84	242,43
E	14	Ujier-Presidencia	446,38	446,38	447,47
		Ujier-Conductor	372,09	372,09	373,00
		Ujier Reprografía	255,77	255,77	256,40
		Ujier-Biblioteca	255,77	255,77	256,40
		Ujier-Telefonista	255,77	255,77	256,40
	13	Ujier Conductor Accidental	371,73	372,09	373,00
		Ujier	195,76	255,77	256,40

**A2) JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2019.**

			ENERO- JUNIO	JULIO- DICIEMBRE
A2	24	Técnicos de Asuntos Económicos y Contratación Técnico de sistemas	476,62	524,63 477,79
C1	22	Jefe de negociado gestión económica	465,41	466,54
		Jefe de negociado gestión administrativa	408,25	409,25
	21	Oficial administrativo	319,55	320,33
E	14	Ujier conductor	372,09	373,00
		Ujier telefonista	255,77	256,40

**B) COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.**

Primer nivel	Enero-Junio	Julio- Diciembre
A1	69,21	69,38
A2	50,76	50,89
C1	42,47	42,57
C2	37,87	37,96
AP	31,88	31,95

Segundo nivel	Enero-Junio	Julio- Diciembre
A1	83,05	83,26
A2	60,91	61,05
C1	50,96	51,08
C2	45,44	45,56
AP	38,25	38,34

**C) COMPONENTE HORARIO DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**C1) ESPECIAL RESPONSABILIDAD**

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	404,42	405,42
A2	404,53	405,53
C1	339,78	340,62
C2	307,45	308,21
E	275,08	275,76

**C2) HORARIO ESPECIAL**

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	350,51	351,37
A2	262,95	263,60
C1	220,86	221,40
C2	199,85	200,35
E	178,80	179,26

**C3) COMPLEMENTO DE TARDE**

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	269,62	270,29
A2	202,27	202,77
C1	169,89	170,32
C2	153,73	154,11
E	137,54	137,89

**ANEXO III BIS) COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD VIGENTES ANTERIORMENTE AL ACUERDO DE MESA DE LAS CORTES DE 6 DE FEBRERO DE 2019, Y APLICABLES DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

**(Cuantías mensuales en euros)**

**a) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

	<b>ENERO-FEBRERO</b>
A1	269,62
A2	202,27
C1	169,89
C2	153,73
E	137,54

**b) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN CON HORARIO ESPECIAL PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

	<b>ENERO-FEBRERO</b>
Letrada Mayor	347,51
Letrado	283,27
Jefes de Servicio	280,16
Periodista	269,62
Coordinadora de Servicios Administrativos	256,13
Asesores Justicia Aragón	250,18
Conductor Presidente	218,43
Of Admivos Presidencia	202,27
Técnico Mantenimiento	202,27
Secretario Mesa Cortes	169,89
Secretario Letrada Mayor	169,89
Ujieres Presidencia	137,54

**ANEXO III TER) IMPORTE RETRIBUTIVO DE LA HORA DE JORNADA REALIZADO FUERA DE LA JORNADA ORDINARIA**

	Gratificaciones extraordinarias por trabajos extraordinarios que no se deriven de la normal actividad parlamentaria realizados:					
	En días laborables, fuera de la jornada ordinaria		En días laborables, fuera de la jornada ordinaria, después de las 20 horas.		En días laborables, fuera de la jornada ordinaria días laborables, entre las 22 y las 7:30 horas; así como las realizadas los sábados, domingos, festivos o las que excedan de las fijadas para la jornada intensiva o reducida	
<b>Subgrupo</b>	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>
A1	26,96	27,03	40,44	40,55	53,92	54,06
A2	20,23	20,28	30,35	30,42	40,46	40,56
C1	16,99	17,03	25,49	25,55	33,98	34,06
C2	15,37	15,41	23,06	23,12	30,74	30,82
E	13,75	13,79	20,63	20,69	27,50	27,58

**ANEXO IV: RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE  
ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2019**

(Cuantías mensuales en euros)

**A) RETRIBUCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

**A1) SALARIO BASE**

	2019		
	ENERO-FEBRERO	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
L1	2.095,75	2.095,75	2.100,88
L2	1.485,18	1.655,60	1.659,64
L3	1.251,41	1.251,41	1.254,47
L4	1.171,10	1.171,10	1.173,97
L5	1.076,34	1.076,34	1.078,97

**A2) ANTIGÜEDAD**

	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
L1	112,75	113,02
L2	87,62	87,84
L3	65,72	65,88
L4	60,12	60,26
L5	54,72	54,85

**B) COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN**

**B1) COMPONENTE GENERAL DEL COMPLEMENTO DE PUESTO**

	ENERO-FEBRERO	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
Jefe/a servicio de Comunicación y Participación		1.636,81	1.640,81
Periodista*	1.221,97	1.453,21	1.456,77
Periodista	1.024,98	1.453,21	1.456,77
Conductor Presidente	1.213,00	1.243,99	1.247,04
Gobernanta	618,62	704,77	706,50
Auxiliar de ujier	257,12	257,12	257,75
Oficial de mantenimiento		814,09	816,09
Auxiliar administrativo	682,93	709,59	711,32

## B2) COMPONENTE HORARIO DEL COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

### B.2.1) ESPECIAL RESPONSABILIDAD

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
A1	404,42	405,42
A2	404,53	405,53
C1	339,78	340,62
C2	307,45	308,21
E	275,08	275,76

### B.2.2) HORARIO ESPECIAL

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
L1	350,51	351,37
L2	262,95	263,60
L3	220,86	221,40
L4	199,85	200,35
L5	178,80	179,26

### B.2.3) COMPLEMENTO DE TARDE

Subgrupo	MARZO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
L1	269,62	270,29
L2	202,27	202,77
L3	169,89	170,32
L4	153,73	154,11
L5	137,54	137,89

**C) COMPLEMENTO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL**

<b>Primer nivel</b>	<b>Enero-Junio</b>	<b>Julio-Diciembre</b>
L1	69,21	69,38
L2	50,76	50,89
L3	42,47	42,57
L4	37,87	37,96
L5	31,88	31,95

<b>Segundo nivel</b>	<b>Enero-Junio</b>	<b>Julio-Diciembre</b>
L1	83,05	83,26
L2	60,91	61,05
L3	50,96	51,08
L4	45,44	45,56
L5	38,25	38,34

**ANEXO IV BIS) COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

**(Cuantías mensuales en euros)**

**A) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD GENERAL DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

	<b>ENERO-FEBRERO</b>
L1	269,62
L2	202,27
L3	169,89
L4	153,73
L5	137,54

**B) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL LABORAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN CON HORARIO ESPECIAL PARA LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019**

	<b>ENERO-FEBRERO</b>
Periodista	269,62
Conductor Presidencia	218,43

**ANEXO V.- RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL DE LAS CORTES Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**(Cuantías mensuales en euros)**

**A) RETRIBUCIONES BÁSICAS DEL PERSONAL EVENTUAL (SUELDO BASE)**

**A1) CORTES DE ARAGÓN**

	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>
Director/a del gabinete de presidencia	2.089,47	
Director/a del gabinete y comunicación de presidencia		2.094,58
Jefa de prensa del gabinete de presidencia	2.089,47	2.094,58
Jefe de protocolo	2.089,47	2.094,58
Secretaria de Presidencia	1.171,10	
Conductor	1.076,34	1.078,98

**A2) JUSTICIA DE ARAGÓN**

	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>
Asesor Jefe/Secretaria General	2.089,47	2.094,58
Asesores responsable	2.089,47	2.094,58
Asesor de Área	2.089,47	2.094,58
Secretario/a	1.247,67	1.250,73
Conductor	1.073,13	1.075,76

**B) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DEL PERSONAL EVENTUAL**

**B.1) COMPLEMENTO DEL PUESTO**

**B.1.1) CORTES DE ARAGÓN**

	IX LEGISLATURA	X LEGISLATURA	
	ENERO-JUNIO	JUNIO	JULIO DICIEMBRE
Director/a del gabinete de presidencia	1.399,16		
Director/a del gabinete y comunicación de presidencia		2.312,83	2.318,49
Jefa/a de prensa del gabinete de presidencia	1.042,22	1.767,68	1.772,01
Jefe de protocolo	1.471,07	1.471,07	1.474,67
Secretaria Presidencia	1.119,62		
Conductor Presidencia		1.519,07	1.522,79

**B.1.2) JUSTICIA DE ARAGÓN**

	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
Asesor Jefe/Secretaria General	1.744,63	1.748,90
Asesores responsable	1.744,63	1.748,90
Asesor de Área	1.415,96	1.419,43
Secretario/a	826,32	828,35
Conductor	1.163,31	1.166,16

**B.2) PRODUCTIVIDAD PERSONAL EVENTUAL DE LAS CORTES Y PERSONAL ASESORÍA Y PERSONAL DE GABINETE DEL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA EL AÑO 2019**

**B.2.1) CORTES DE ARAGÓN**

	ENERO-JUNIO	JULIO-DICIEMBRE
Jefe de protocolo.	235,09	235,67
Secretario/a Presidencia	202,27	

## B.2.2) JUSTICIA DE ARAGÓN

	<b>ENERO-JUNIO</b>	<b>JULIO-DICIEMBRE</b>
Asesores Justicia de Aragón/Secretaría Gral.	250,18	250,79
Secretarias Justicia de Aragón	175,76	176,19
Conductor Justicia Aragón	140,60	140,94

## ANEXO VI

### COMISIONES DE SERVICIO CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN PERSONAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN Y DEL JUSTICIA DE ARAGÓN

<b>Dietas en España. Cuantías diarias en euros.</b>			
	Por alojamiento	Por manutención	Dieta entera
Dieta a Madrid y Barcelona	77,99	43,41	121,40
Dieta resto de ciudades	65,97	37,40	103,37

## ANEXO VII

### ASISTENCIAS A LOS TRIBUNALES DE OPOSICIÓN O CONCURSOS U OTROS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

#### Cuantía por sesión en euros

	Categoría 1ª	Categoría 2ª	Categoría 3ª
Presidente y Secretario	45,89	42,83	39,78
Vocales y personal colaborador	42,83	39,78	36,72

Cuando las sesiones se celebren los sábados o en días festivos dichas cantidades se incrementarán en un cien por cien.

Los miembros especialistas de los órganos de selección que residan fuera de Zaragoza percibirán el doble de lo establecido con carácter general.

**ANEXO VIII**  
**AYUDAS ECONÓMICAS DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LAS**  
**CORTES DE ARAGÓN - AÑO 2019**

	<b>Enero-Diciembre</b>
De nupcialidad, natalidad o adopción.	199,76
Para gastos de sepelio, por viudedad y por orfandad	1.109,69
Plan de Pensiones	Según norma IV,3 de las Normas del Fondo